

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

De: Enyer Torres Gonzalez <Torresenyer@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 1 de febrero de 2021 1:58 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio; asesojuridicas@hotmail.com; santiago stiven
Asunto: Curador proceso 2020 00029 00
Datos adjuntos: CONTESTACION CURADURIA 1 FAMILIA DAGO.pdf

Buenas tardes envié contestación curaduría dentro del presente proceso de unión marital de hecho

ENYER TORRES GONZALEZ
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL META

Oficina 201 en la Carrera 30 No. 35 –24 Centro Villavicencio torresenyer@hotmail.com CEL.313 3204743

.....
Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo No. 50001311 0001 2020- 00029 00

DTE: LUZ MARY GRAJALES GOMEZ

DDO: JOSÉ OLIVERIO QUEVEDO PARRADO (q.e.p.d) y otros

ENYER TORRES GONZALEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.335.794 expedida en Villavicencio abogado de profesión portador de la T. P. No. 117.507 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del demandado **JOSÉ OLIVERIO QUEVEDO PARRADO (q.e.p.d)**, según nombramiento, y solicito seme tenga por notificado ya que el apoderado de la parte demandante, me notifico a mi correo electrónico oficial, el día 17 de enero del año 2020 y me hizo llegar traslado de la demanda, los autos ordenando emplazar a los herederos y el auto de designación de curadores, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, encontrándome en términos del traslado de la demanda de acuerdo a los siguiente:

A LOS HECHOS

- 1- No me consta personalmente y me atengo a las pruebas aportadas las que se recepcionen y el valor que se le otorgue
- 2- No me consta personalmente y me atengo a las pruebas aportadas y el valor que se le otorgue
- 3- No me consta personalmente y me atengo a las pruebas aportadas y lo que se determine en sentencia
- 4- No me consta personalmente y me atengo a las pruebas aportadas ya que no conozco las partes y lo que se determine en sentencia
- 5- No me consta personalmente y me atengo a las pruebas aportadas y lo que se determine en sentencia
- 6- No me consta personalmente y me atengo a las pruebas aportadas y lo que se determine en sentencia
- 7- No me consta personalmente y me atengo a las pruebas aportadas y lo que se determine en sentencia
- 8- No me consta personalmente y me atengo a las pruebas aportadas y lo que se determine en sentencia
- 9- No me consta personalmente y me atengo a las pruebas aportadas y lo que se determine en sentencia

A LAS PRETENSIONES

- 1- No me opongo ni tampoco me allano y me atengo a lo que determine el despacho en sentencia
- 2- No me opongo ni tampoco me allano y me atengo a lo que determine el despacho en sentencia
- 3- No me opongo ni tampoco me allano y me atengo a lo que determine el despacho en sentencia

EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta, que no conozco las partes y carezco de pruebas que aportar, no tengo excepciones que proponer, pero solicito se apliquen las prescripciones que se llegaren a probar

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan en cuenta las aportadas al proceso

Interrogatorio de parte

Solicito al señor juez decretar el interrogatorio de parte que le formulare a la demandante en audiencia que usted fije, sobre los hechos y pretensiones de la demanda

NOTIFICACIONES

A la parte demandante, tal y como aparece en la demanda que reposa en su despacho

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en carrera 30 No. 35 – 24 Centro de Villavicencio Oficina 201 correo electrónico **torresenyer@hotmail.com**

De usted,


ENYER TORRES GONZALEZ
C. 17.335.794 de Villavicencio
T. P. 117.7507 del C. S. J.

- Carpetas
- Bandeja de ... 225
- Correo no dese... 9
- Borradores 162
- Elementos envi... 1
- Elementos eli... 93
- Archivo
- Notas
- Historial de conv...
- Trash 12
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Prioritarios	Otros 7	Filtrar
Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Vill...	Audiencia 2013 00107 500013105001 2013 0010700 Respetados doctores; Les re...	Lun 18/01
Recepcion Demandas Especialidad Cr	RV: DEMANDA ELECUTIVA DE MINIMA CUANTIA Buenos días: Comedidamente ...	Dom 17/01
santiago stiven	Re: 20200002900 UNION MARITAL DE HECHO LUZ MARY GRAJALES Y JOSE QUEV...	Dom 17/01
QUICKNET SOLUCIONES	AVALUDO CASA VILLA JOAHANA No hay vista previa disponible.	Vie 15/01
Juzgado 02 Laboral Circuito - Meta - Vi...	RE: Certificación y planillas Proceso 2017 -00032 Buenas tardes, acusamos recibi...	Vie 15/01
Nelson Manuel Briceno Chirivi	RV: CONSTANCIA AUDIENCIA Doctor ENYER, Nuevamente remito la constancia, y...	Vie 15/01
Nelson Manuel Briceno Chirivi	RV: CONSTANCIA AUDIENCIA Doctor ENGER Para los fines pertinentes estoy rem...	Vie 15/01
Nelson Manuel Briceno C	RV: ACTA DE AUDIENCIA Doctores para los fines pertinentes les estoy remitiendo...	Vie 15/01

Sponsored Stories

consejosytrucos.co

gacetanoticias.com

DailyBreak

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Re: 2020002900 UNION MARITAL DE HECHO LUZ MARY GRAJALES Y JOSE QUEVEDO PARRADO (q.e.p.d.) NOTIFICACION CURADORES)



santiago stiven <santiagocarvajal98@gmail.com>

Dom 17/01/2021 1:28 PM

Para: Carvajal Asociados Abogados

CC: JUZGADO 001 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co); torresenyer@hotmail.com



Perfecto, me doy por enterado y presentaré las excepciones correspondientes para el cumplimiento de mis labores.

El jue, 14 de ene. de 2021 a la(s) 16:51, Carvajal Asociados Abogados (asesojuridicas@hotmail.com) escribió:

Señor Doctor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta.

Asunto: EJECUTIVO.

Ref. 5000131100012020002900

Demandante: LUZ MARY GRAJALES.

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE OLIVERIO QUEVEDO PARRADO (q.e.p.d.).

DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, de condiciones civiles y profesionales reconocidas dentro del asunto de la referencia; comedidamente mediante la presente me permito allegar a los curadores nombrados mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, Abogados ENYER TORRES GONZALEZ y SANTIAGO STEVEN CARVAJAL, el primero nombrado como curador del Sr. JOSE OLIVERIO QUEVEDO PARRADO (q.e.p.d.) y el segundo como curador de los señores BLANCA MYRIAM y JOSE HUMBERTO QUEVEDO ROJAS, WILLIAM, YOLANDA, PEDRO LUIS y LEOPOLDO QUEVEDO VELANDIA herederos determinados del Sr. JOSE OLIVERIO QUEVEDO PARRADO (q.e.p.d.); traslado que corro a sus correos electrónicos: torresenyer@hotmail.com y santiagocarvajal98@gmail.com.

Anexo: copia de la demanda y sus anexos, copia del auto de fecha 16 de diciembre de 2020 y copia del auto admisorio de demanda.

Con Altísima Gentileza,

Del Señor Juez



INFORME SECRETARIAL 2020 00029 00. Villavicencio, 08 de octubre de 2020.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria, *Stella Ruth Beltrán*
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 DIC 2020

1.- De acuerdo con lo indicado en el inciso 1º del art. 301 del CGP, téngase por notificado por conducta concluyente a partir del 03 de agosto de 2020, al demandado JOSÉ RICARDO QUEVEDO GRAJALES, quien el mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del Juzgado el sábado 01 de agosto de 2020, señaló conocer de la existencia y objeto del presente proceso, así como que no se oponía a las pretensiones del libelo.

2.- Téngase por no contestada la demanda por el señor JOSÉ RICARDO QUEVEDO GRAJALES, quien, notificado en la forma indicada en el ordinal anterior, guardó silencio.

3.- Surtidos los emplazamientos ordenados en el auto que admitió la demanda, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazada conforme al art. 10º del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

3.1.- Designese como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante JOSÉ OLIVERIO QUEVEDO PARRADO (q.e.p.d.), al abogado(a) Enyer Torres Gonzalez de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquese al designado(a) la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informado al doctor(a) Enyer Torres Gonzalez el contenido de la anterior determinación, y remítase el mismo por correo electrónico y/o certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias.

3.2.- Designese como curador Ad Litem de los demandados BLANCA MYRIAM y JOSÉ HUMBERTO QUEVEDO ROJAS, WILLIAM, YOLANDA, PEDRO LUIS y LEOPOLDO QUEVEDO VELANDIA, herederos determinados del causante JOSÉ OLIVERIO QUEVEDO PARRADO (q.e.p.d.), al abogado(a) Santiago Steven Canvajal de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquese al designado(a) la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informado al doctor(a) Santiago Steven Canvajal el contenido de la anterior determinación, y remítase el mismo por correo electrónico y/o certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias.

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

De: santiago stiven <santiagocarvajal98@gmail.com>
Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 4:14 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio; asesojuridicas@hotmail.com
Asunto: 20200002900 CONTESTACIÓN DE DEMANDA - CURADOR DE HEREDEROS INDETERMINADOS
Datos adjuntos: Contestación de Demanda Curador Proceso 50001311000120200002900 Unión Marital de Hecho Luz Mary Grajales vs Herederos Determinados Jose Oliverio Quevedo.pdf



Libre de virus. www.avast.com

SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA
ABOGADO

Señor Juez:

Dr. PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Villavicencio, Meta.

REFERENCIA: **VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO N° 2020-0002900.**

DEMANDANTE: **LUZ MARY GRAJALES G.**

DEMANDADOS: **BLANCA MYRIAM QUEVEDO ROJAS, JOSE HUMBERTO QUEVEDO ROJAS, WILIAM QUEVEDO VELANDIA, PEDRO LUIS QUEVEDO VELANDIA Y LEOPOLDO QUEVEDO VELANDA** como herederos determinados del causante **JOSÉ OLIVERIO QUEVEDO PARRADO** (q.e.p.d.); y otros-.

SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.122.654.594 y Tarjeta Profesional No. 346.337 del C.S. de la J., con domicilio en esta ciudad, Carrera 29 No 25-84 Barrio el Porvenir, actuando, en mi condición de Curador Ad-Litem de algunos de los demandados, como lo son los señores: **BLANCA MYRIAM QUEVEDO ROJAS, JOSE HUMBERTO QUEVEDO ROJAS, WILIAM QUEVEDO VELANDIA, PEDRO LUIS QUEVEDO VELANDIA Y LEOPOLDO QUEVEDO VELANDA** como herederos determinados del causante **JOSÉ OLIVERIO QUEVEDO PARRADO** (q.e.p.d.), dentro del proceso referenciado, **nombrado y aceptante del cargo**, a usted comedidamente por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y presentar las excepciones contra la Demanda de la referencia y actuando como curador Ad-Litem representante de la demandada, ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

Al primer:

Es cierto, conforme a las pruebas allegadas con la demanda, esta es, el Acta de Declaración con Fines Extraprocesales de la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio, mediante el cual la demandante junto con el causante Sr. **JOSÉ OLIVERIO QUEVEDO PARRADO** (q.e.p.d.) manifestaron el día 09 de junio de 2005 que convivían desde hacía 5 años para atrás, es decir, desde el día 09 de junio del año 2000, declaración realizada bajo gravedad de juramento por ambas personas. Igualmente es de mencionar que anterior a esta fecha, la demandante

SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA
ABOGADO

y el causante habían procreado un hijo, pero aclarando que no es sino hasta la fecha en mención que la pareja estableció un domicilio y una relación estable.

Al segundo:

No me consta, pues pese a no tener forma alguna de comunicación con mis representados... me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

Al tercero:

Es cierto, conforme a las pruebas allegadas dentro del presente proceso, pues es claro que existen documentos como material probatorio en donde manifiestan que su domicilio se encontraba en esta ciudad.

Al cuarto:

Es cierto, conforme a los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, incorporados en la presente demanda.

Al quinto:

Es cierto, conforme al documento anexo en la presente demanda.

Al sexto:

No me consta, pues pese a no tener forma alguna de comunicación con mis representados... me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

Al séptimo:

Es cierto, conforme a las pruebas allegadas con la demanda.

Al octavo:

Es cierto, conforme a las pruebas allegadas con la demanda.

Al noveno:

Es cierto, conforme a las pruebas allegadas con la demanda.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curador ad litem de los demandados BLANCA MYRIAM QUEVEDO ROJAS, JOSE HUMBERTO QUEVEDO ROJAS, WILIAM QUEVEDO VELANDIA, PEDRO LUIS QUEVEDO VELANDIA Y LEOPOLDO QUEVEDO VELANDA como herederos determinados del causante JOSÉ OLIVERIO QUEVEDO PARRADO (q.e.p.d.); me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA
ABOGADO
EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados BLANCA MYRIAM QUEVEDO ROJAS, JOSE HUMBERTO QUEVEDO ROJAS, WILIAM QUEVEDO VELANDIA, PEDRO LUIS QUEVEDO VELANDIA Y LEOPOLDO QUEVEDO VELANDA como herederos determinados del causante JOSÉ OLIVERIO QUEVEDO PARRADO (q.e.p.d.).

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc, que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto usted deberá valorar las obrantes en el proceso y la que resulten en el curso del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P y de P.C.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria del despacho o en la Carrera 29 No 25-84 de esta ciudad, correo electrónico santiagocarvajal98@gmail.com.

Del señor Juez,



SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA

C.C No. 1.122.654.594 expedida en Restrepo (Meta)

T.P No. 346.337 del C. S. de la J.